JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10 - 4ª PLANTA - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016674-75 **FAX**: 94-4016999
Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia3.bilbao@justizia.eus / auzialdia3.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-22/030749
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2022/0030749

Ejecución hipotecaria / Hipoteka-betearazpena 1411/2022 - P

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./D.ª RAQUEL FERNANDEZ ARBESU Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Bilbao.

Al Registro de la Propiedad nº 7 de BILBAO HAGO SABER:

Que en esta oficina judicial y con el n.º 1411/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de KUTXABANK S.A. frente a MIGUEL MARTINEZ ALONSO, AMPARO FERNANDEZ IGLESIAS y JORGE MARTINEZ FERNANDEZ sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 174.033,78 euros.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA DE Casco Viejo Nº: 11662 del Registro de la Propiedad núm.7 de Bilbao:

VIVIENDA CENTRO DEL PISO CUARTO, ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta metros cuadrados. Dispone de vestíbulo, pasillo, dos dormitorios, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo. Linda: por el Norte, con la vivienda izquierda izquierda de la misma planta, por el Sur, con la vivienda izquierda derecha de igual planta, por el Este, con la vivienda izquierda derecha y caja de escalera, y por el Oeste, con patio de la edificación. Participa con dos enteros en los elementos comunes de la CASA NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE OLLERÍAS ALTAS, de esta Villa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BILBAO Nº 7
Entrada Nº: 332/2023
Fecha de Entrada: 25/01/2023 12:32:31
Asiento Nº/Diario: 751/62
Caducidad: 24/04/2023
Presentante: IRATXE PEREZ SARACHAGA

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el/la procurador/a D./D.ª IRATXE PEREZ SARACHAGA.

Dado en Bilbao, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CERTIFICACIÓN

C21A17736127

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍN

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 7

AVENIDA MADARIAGA, 24, 4º
48014 - BILBAO (BIZKAIA)
Teléfono: 944 764 035
Fax:
Correo electrónico: bilbao7@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IRATXE PEREZ SARACHAGA

con DNI/CIF: 30667490A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF480260000407861-480265186**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BILBAO Nº 7
AVDA. MADARIAGA, Nº 24
48014 BILBAO

Nº

4/2023

DON ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍN, Registrador de la propiedad de Bilbao nº 7, CERTIFICA que en vista del precedente mandamiento he examinado los libros de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la **finca número 11662 de Casco Viejo**, IDUFIR 48026000407861, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

VIVIENDA CENTRO DEL PISO CUARTO, ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta metros cuadrados. Dispone de vestíbulo, pasillo, dos dormitorios, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo. Linda: por el Norte, con la vivienda izquierda izquierda de la misma planta, por el Sur, con la vivienda izquierda derecha de igual planta, por el Este, con la vivienda izquierda derecha y caja de escalera, y por el Oeste, con patio de la edificación. Participa con dos enteros en los elementos comunes de la **CASA NUMERO VEINTINUEVE DE LACALLE OLLERIAS ALTAS, de esta Villa.**

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

Los cónyuges DON MIGUEL MARTINEZ ALONSO y DOÑA AMPARO FERNANDEZ IGLESIAS, y le pertenece en cuanto a **la totalidad del pleno dominio para su sociedad conyugal.** POR TRASLADO DE LA FINCA 23590, Inscripción 3ª con Fecha 05/12/1972, TOMO: 625, LIBRO: 605, FOLIO: 134, Titulo COMPRAVENTA, Notario de Bilbao: DON CARLOS PERMISÁN PÉREZ YARZA, Fecha de Documento 22/04/1972.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra **GRAVADA** con:

HIPOTECA.
Una HIPOTECA a favor de la entidad **BILBAO BIZKAIA KUTXA,** en garantía de un préstamo por DOSCIENTOS VEINTIUN MIL euros de principal; intereses ordinarios del CINCO % anual ,hasta un tipo máximo del DIEZ % anual, por un total de VEINTIDOS MIL CIEN euros; intereses de demora con un tipo máximo del DIECINUEVE % anual por un total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS euros; unas costas y gastos judiciales de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA euros con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 15 de abril de 2008; con un valor de subasta de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: Esta finca. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RAMOS VILLANUEVA, de BILBAO, el día quince de abril del año dos mil ocho. Constituida en la inscripción 2ª de fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho. **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª**

SUBROGACION ACREEDOR HIPOTECARIO.

KUTXABANK S.A. se subroga en la hipoteca de la inscripción 2ª, según resulta de testimonio parcial de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, de la escritura autorizada el veintidós de diciembre del año dos mil once ante el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal, y de solicitud en instancia suscrita por la representación de Kutxabank S.A. el día ocho de abril de dos mil veintiuno por la que solicita la inscripción a su favor. Inscripción 3ª, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

La hipoteca de la citada inscripción 2ª objeto de subrogación de acreedor hipotecario por la inscripciÓN 3ª de esta finca, **se encuentra subsistente y sin cancelar en favor la parte actora KUTXABANK, S.A.**, y al margen de la misma se hace constar la expedición de esta certificación de conformidad con los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 43 del Reglamento Hipotecario.

ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA GRAFICAMENTE CON EL CATASTRO.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, sellados con el de este Registro, y firmados electrónicamente en Bilbao, a fecha de la firma.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de 26/01/2023 09:00.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

L.O.P.D.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BILBAO 7 a día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 248026273DA28807

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*